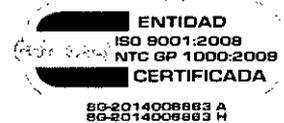




MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293191



25-07-2017

Bogotá D.C., 25-07-2017

Señora

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 37 No. 28B-21, Barrio La Soledad.

Bogotá D.C.

**Asunto: Transporte – Unificación automática y racionalización de equipo.**

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20173210357152 del 12-06-2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”*

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

Manifiesta que una empresa a la que le fue adjudicada una ruta y que a la fecha presuntamente está prestando el servicio en condiciones distintas a las ofertadas, especialmente en el modelo de sus vehículos y a la vez solicita se le informe, *“Si conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y a los lineamientos otorgados por el Ministerio der Transporte, las empresas a las cuales se les hayan otorgados servicios en vigencia de los Decretos 170 de 2001 y su posterior compilatorio, deben prestar el servicio exactamente en las condiciones en que fueron otorgadas las rutas”* .

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340293191



25-07-2017

La Ley 336 de 1996, dispone en el artículo 18, que los permisos para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a los beneficiarios a que estos se presten en las condiciones en las que se autorizaron, esto es, en cuanto a nivel del servicio, ruta, horario, origen, destino y clase de vehículo.

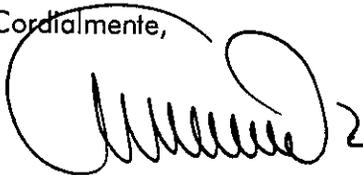
De otra parte, en lo referente a la racionalización de equipo de qué trata el artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 de 2015, se debe señalar, que si a una empresa de transporte se le autoriza el cambio de clase de vehículo conforme a lo dispuesto en la norma precitada en una determinada ruta, en el acto administrativo respectivo se debe determinar cuál es la nueva capacidad transportadora autorizada, en cuanto a clase y número de vehículos por grupo.

Respecto de la unificación automática a que se refiere el artículo 2.2.1.4.7.4., del Decreto 1079, en cita, esta no afecta la capacidad transportadora autorizada en una determinada ruta, toda vez que esta norma le da la opción a las empresas de transporte de despachar en los diferentes horarios autorizados la clase de vehículo que se ajuste más a las condiciones de demanda pasajeros para cada horario, siempre y cuando, la clase de vehículo a despachar se encuentre, dentro de la capacidad transportadora autorizada para esa ruta.

Por lo expuesto y para el caso objeto de consulta, debemos reiterar que las empresas de transporte deben prestar el servicio en las condiciones que fue autorizado, en cuanto a nivel del servicio, ruta, horario, origen, destino y clase de vehículo, no obstante si autorizó una racionalización de equipo, deberá estarse a lo dispuesto en el acto administrativo modificadorio.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA.**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).Proyectó: Pedro Salinas Hernández 

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fernanda Beltrán Zambrano 

Fecha de elaboración: Julio de 2017

Número de radicado que responde: 20173210357152

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )